



JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI
AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPT y SS – ACTA No. 010

(Artículo 77 del CPT y SS, modificado por Ley 1149 de 2007 artículo 11)

FECHA		27 de enero de 2023												HORA		9:50 am							
RADICACIÓN DEL PROCESO																							
Dpto.		Mpio.		Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado			Año				Consecutivo Proceso						Inst.		
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	2	2	0	0	2	6	0	0	0	
CONTROL DE ASISTENCIA55																							
DEMANDANTE					GLORIA MANUELA ARANGO													No Asiste					
APODERADO DEMANDANTE					JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ													Asiste					
APODERADO DE LOS DEMANDADOS					COLPENSIONES, DRA. ANDREA ESTEPHANIA CHICA TORRES DRA. LUCERO FERNANDEZ HURTADO DE PORVENIR S.A.													Asisten					
DEMANDADOS					COLPENSIONES PORVENIR S.A.													No Asiste Asisten					

SUSTANCIATORIO # 40 PODER. SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA A LA DRA. LUCERO FERNANDEZ HURTADO DE PORVENIR S.A., A LA DRA.ANDREA ESTEPHANIA CHICA TORRES DE COLPENSIONES, AL DR. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ DE LA PARTE DEMANDANTE.

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 41

DECISIÓN					
Acuerdo Total			Acuerdo Parcial		X

EXCEPCIONES PREVIAS

NO SE PROPUSIERON

ETAPA DE SANEAMIENTO

AUTO SUSTANCIATORIO # 42

DECLARA SANEADO EL PROCESO

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 43

JUEZ FIJA LITIGIO: NULIDAD O INEFICACIA DE TRASLADO

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO # 263

DECRETO DE PRUEBAS

- DE LA PARTE **DEMANDANTE**: EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA.
- DE **COLPENSIONES**: EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
- DE **PORVENIR S.A.**: EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, EL INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE, SE DESISTE Y SE ACEPTA POR EL DESPACHO.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA PUBLICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO No. 10
SE CLAUSURA PERIODO PROBATORIO Y SE ESCUCHA EN ALEGATOS A LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADOS.

SENTENCIA No. 10

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LA TOTALIDAD DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO QUE EFECTUARA LA DEMANDANTE DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA AL DE AHORRO INDIVIDUAL ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. DE FECHA 1º DE OCTUBRE DE 1994.

TERCERO: ORDENAR A PORVENIR S.A. A TRASLADAR A EJECUTORIA DE LA SENTENCIA A COLPENSIONES ADEMAS DE LOS DINEROS COTIZADOS EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DE LA DEMANDANTE, DEVOLVER EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMAS DE SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, Y EL PORCENTAJE DESTINADO AL FONDO DE GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA, DEBIDAMENTE INDEXADOS Y CON CARGO A SUS PROPIOS RECURSOS, POR TODO EL TIEMPO EN QUE LA ACTORA ESTUVO AFILIADA EN EL RAIS, INCLUYENDO EL TIEMPO EN QUE COTIZÓ EN OTRAS AFP. AL MOMENTO DE CUMPLIRSE ESTA ORDEN, LOS CONCEPTOS DEBERÁN DISCRIMINARSE CON SUS RESPECTIVOS VALORES, JUNTO CON EL DETALLE PORMENORIZADO DE LOS CICLOS, IBC, APORTES Y DEMÁS INFORMACIÓN RELEVANTE QUE LOS JUSTIFIQUEN.

CUARTO: COSTAS PROCESALES, AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE 500.000 A CARGO DE PORVENIR S.A., LA SUMA 500.000 A CARGO DE COLPENSIONES EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

QUINTO: EN EL EVENTO DE NO SER APELADA LA SENTENCIA SERA OBJETO DE CONSULTA COMO QUIERA QUE FUE ADVERSA A LOS INTERESES DEL FONDO PUBLICO.

NOTIFICACION Y RECURSOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. INTERPONEN RECURSO APELACION, SE CONCEDE LA APELACION DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. EN EL EFECTO SUSPENSIVO ANTE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, MUCHAS GRACIAS POR SU PRESENCIA.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

2022-260 ELABORADO JOC

Juez

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c0c73b3b5ab0a6a0110251805d3d20d3de0417a7d052f6cb749450aa322f21**

Documento generado en 27/01/2023 01:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>